



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.169 DE 2022

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el
Acuerdo No.028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No.01 de 2010- Reglamento Estudiantil de Pregrado-, regula el régimen disciplinario de los estudiantes de pregrado de la Institución;

Que el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, sancionó, por la comisión de una falta disciplinaria, al estudiante del programa de Licenciatura en Matemáticas, Yonar Yesid Lázaro Ortega, identificado con cédula de ciudadanía, Nro.1.100.692.804, con la imposición de sanción de cancelación de la matrícula en el período que cursa (2022-2) y la prohibición de renovarla por un (1) periodo académico consecutivo (2023-01), por la comisión de una conducta calificada como gravísima, al realizar la falsificación de documentos en los registros de notas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil de Pregrado;

Que el referido estudiante presentó, dentro del término establecido para ello, recurso de apelación ante el Consejo Académico, argumentando que la gestión de notas de la Universidad se realiza mediante la plataforma SMA, para acceder o iniciar sesión en cualquier plataforma digital se requiere de unas credenciales (usuario y contraseña), cada usuario posee un rol y de acuerdo a su rol unos permisos y restricciones sobre el uso de la plataforma, en este caso, desde el rol de estudiantes no se permite ingresar ni modificar notas, tampoco homologar asignaturas, pues esos son privilegios del usuario administrador de la plataforma y para el caso de las notas, de los docentes, por lo cual no es posible que desde su perfil de estudiante haya manipulado o alterado esta información en la plataforma.

Continúa describiendo, que no se puede desconocer la presunción de una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso, reconocida en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y en los tratados internacionales sobre Sentencia C-205 de 2003 derechos humanos específicamente dijo que "El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad".

Indica haberse inscrito en un vacacional para cursar la asignatura Algebra Abstracta al finalizar el periodo 2020 02, pero luego se retiró por motivos familiares que le impedían seguir cursando dicho vacacional. Dado a los cargos que se le acusan de aprovechamiento, hace mención que en ningún momento he recibido beneficio alguno de dicha asignatura, puesto que la aprobación de esta no abre otra materia, por ende, no ha recibo beneficio y/o aprovechamiento alguno, por otro lado, como estudiante activo aún no he recibido grado como profesional de educación ya que actualmente se encuentra cursando otras asignaturas dentro del plan académico razón por la cual los cargos que de que se le acusan pueden ser absueltos, debido



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.169 DE 2022

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias"

a que no es culpable de los hechos imputados y esta situación pone en riesgo la continuidad de su carrera y atenta contra su buen nombre y honra, al igual que la de su familia, también, solicita la terminación del proceso disciplinario con exoneración de toda responsabilidad, pues no existen pruebas concluyentes que demuestren la culpabilidad en los hechos presentados.

Que, analizados los argumentos expuestos, el Consejo Académico considera pertinente confirmar la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que la calificación de la falta como gravísima, tiene como justificación que la conducta realizada por el estudiante al aprovecharse de forma dolosa al falsificar la nota reportada en la plataforma SMA, considerado sin duda alguna, altamente reprochable, si se tiene en cuenta que se constituyó en un fraude utilizado para la obtención de un beneficio particular, desconociendo abiertamente su deber como estudiante de *Propender por un buen nivel académico en las actividades derivadas del desarrollo del programa en el cual está matriculado y no incurrir en fraudes en su trabajo académico, así como Cumplir las normas, reglamentos y disposiciones establecidas por la Universidad, para garantizar el orden académico, administrativo y disciplinario (art. 9° literales a y g Acuerdo 01 de 2010).*

Que la conducta realizada por el estudiante, no solo se constituyó en una burla y falta de respeto, en donde se aprovechó de la plataforma, sino de todos los funcionarios adscritos a la Facultad de Educación y Ciencias, del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y autoridades académicas de la Universidad de Sucre, pues a través de la misma simuló ser un estudiante con buen rendimiento académico, merecedor de cursar los semestres de su programa, cuando la realidad distaba mucho de ello;

Que, de acuerdo con lo señalado respecto a la conducta del disciplinado, y atendiendo lo dispuesto en los literales *b* y *c* el Artículo 144 del Reglamento Estudiantil, en el que se señalan los criterios para determinar la gravedad de la falta, se encuentra que el estudiante cometió una falta de alta trascendencia académica y los motivos para cometer la misma justifican plenamente la calificación de la conducta como GRAVÍSIMA;

Que, en ese orden de ideas, al tratarse de una falta gravísima, resulta proporcional y congruente, imponer una sanción que revele la trascendencia de la conducta, tal como la impuesta en la Resolución recurrida en el caso, la cual se encuentra debidamente fundamentada en lo dispuesto en el Artículo 145 del precitado Reglamento Estudiantil, el cual dispone, entre otras cosas, lo siguiente: *"Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta así:*

- a) *Faltas leves: ...*
- b) *(...)*
- c) *Faltas gravísimas:*

- *Cancelación de la matrícula en el período que cursa y prohibición de renovarla por uno (1) o más períodos académicos.*



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.169 DE 2022

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias"

- Expulsión de la Universidad, que implica la prohibición definitiva de volver a renovar matrícula";

Que el Artículo 151 del citado Acuerdo instaura que: "La competencia para aplicar las sanciones se determinará teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y la gravedad de la falta así: a) Los docentes sólo tendrán competencia para imponer la sanción de retiro del aula de clase. b) El Consejo de Facultad conocerá el caso e iniciará el proceso disciplinario respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 y con el apoyo de los asesores jurídicos de la universidad. c) El Consejo Académico tendrá competencia para resolver todos los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Consejos de Facultad";

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Académico, en sesión del 16 de diciembre de 2022;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Confirmar en todos sus apartes la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, mediante Acta Nro.58 del 11 de noviembre de 2022, en la cual se impuso al estudiante del programa de Licenciatura en Matemáticas, **Yonar Yesid Lázaro Ortega**, identificado con cédula de ciudadanía, Nro.1.100.692.804, la sanción de Expulsión de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 inciso c del Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO 2o. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3o. Notificar al apelante esta decisión a través de la Secretaría General, y comunicar la decisión al Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, y al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2022

(Original firmado por)
JAIME DE LA OSSA VELÁSQUEZ
Presidente

(Original firmado por)
MELISSA SALGADO ANGELONE
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Eder David Baldovino Mercado	Asistente Administrativo	Original firmado por Eder David Baldovino Mercado
Revisó	Melissa Salgado Angelone	Secretaria General	Original firmado por Melissa Salgado Angelone
Aprobó	Jaime De La Ossa Velásquez	Presidente Consejo Académico	Original firmado por Jaime De La Ossa Velásquez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.